

NDJ⁹

NEWSLETTER DE JURISPRUDENCIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Boletín Nº 9 – 15 de abril de 2020

Contenido

.....	1
RECURSO DE REVISION (PENAL) – Objeto: surgimiento de nueva prueba.	2
FILIACIÓN (ACCIÓN DE) – Impugnación de paternidad: admisión de todo medio de prueba. Supuesto en el que no es posible la prueba genética.	2
ALIMENTOS – Progenitores e hijos afines. Deber de asistencia de los padres a sus hijos: la obligación cesa en casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia (art. 676 CCyC). Casos de excepción. Transitoriedad.....	3

En los boletines semanales de jurisprudencia se reportan y sintetizan sentencias provinciales seleccionadas por su relevancia o importancia técnica, con el enlace a los fallos completos.

El archivo de boletines puede consultarse en justicia.lapampa.gob.ar/boletines-semanales

RECURSO DE REVISION (PENAL) – Objeto: surgimiento de nueva prueba.

STJ Sala B, 27/12/2019. M. F. L. E. s/ acción de revisión (Legajo. Nº 16981/13)

Fallo completo: <http://www.juslapampa.gob.ar/jurisprudencia/Home/Texto/30616>

Hechos y decisión

La Sala B del STJ resolvió no hacer lugar a la revisión planteada, debido a que los elementos que aporta el accionante, a efectos de intentar la apertura de este remedio excepcional, escapan a las exigencias motivacionales que requiere la norma del art. 430 inc. 4º del C.P.P.

Extractos de doctrina del fallo

- La doctrina refiere que "...la nueva prueba debe tener por sí sola suficiente entidad como para justificar la afectación del principio de la cosa juzgada, no bastando la mera invocación de aparición de nueva prueba, en tanto ésta no resulte trascendente" (Almería, Miguel Ángel. Código Procesal Penal de la Nación. Comentado y Anotado. T. III. Buenos Aires. Ed. La Ley. 2007, pág. 374).
- Así pues, "...cuando se habla de nuevas pruebas el recurso de revisión debe fundarse en evidencias distintas a las ya incorporadas en el proceso [...] Respecto de los nuevos hechos... deben tratarse de elementos que no fueron valorados por el judicante en el pronunciamiento primario. [...] deben ser sucesos nuevos o no tratados; la nueva evaluación o revalorización de los hechos contenidos en el pronunciamiento originario son ajenos a la instancia de revisión, por superponerse con cuestiones que han recibido tratamiento adecuado en la sentencia." (ob. cit.: págs. 373 y 374.).

.....

FILIACIÓN (ACCIÓN DE) – Impugnación de paternidad: admisión de todo medio de prueba. Supuesto en el que no es posible la prueba genética.

CApelCyC Iª Circ., Sala 3, 20/11/2019. "K., V. c/K., S. D. y C., D. E. S/ Impugnación de Paternidad" (Expte. Nº 21253/19 r.C.A.)

Fallo completo: <http://www.juslapampa.gob.ar/jurisprudencia/Home/Texto/30584>

Hechos y decisión

Se rechaza el recurso de impugnación interpuesto por el accionante en el cual solicitaba se revea la decisión de primera instancia en donde no se hace lugar a la acción de impugnación de paternidad interpuesta.

El fundamento de la decisión radicó en el hecho de que la prueba genética –que en el presente no se pudo realizar por la no presentación de los accionados- si bien se trata de una prueba por excelencia en este tipo de procesos, no es la única, debiendo el interesado presentar otras pruebas que sustenten su pedido.

Extracto de doctrina del fallo

- En las acciones de filiación se admiten toda clases de pruebas -igual que en la impugnación-, incluidas las genéticas y de no ser posible efectuar la prueba genética, "el juez valora la negativa como indicio grave contrario a la posición del renuente" (art. 579 CCyC; el resaltado nos pertenece); "Como lo resume Méndez Costa, la negativa constituye un indicio del cual puede deducirse la presunción de paternidad, pero es una presunción insuficiente para declararlo así y debe completarse con otros medios de prueba..." (Cód. Civil y Com. de la Nación comentado de Ricardo L. LORENZETTI, t. III, pág. 601/602).

.....

ALIMENTOS – Progenitores e hijos afines. Deber de asistencia de los padres a sus hijos: la obligación cesa en casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia (art. 676 CCyC). Casos de excepción. Transitoriedad.

CApelCyC IIª Circ., Sala A, 24/06/2019. "C. O. C/C.F y O. S/IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO" (expte. Nº 6344/18 r.C.A.)

Fallo completo: <http://www.juslapampa.gob.ar/jurisprudencia/Home/Texto/29662>

Hechos y decisión

La sentencia de primera instancia admitió la acción de impugnación de reconocimiento de filiación y decidió que el demandado continúe abonando la cuota alimentaria y la obra social a favor del niño.

Se apela la decisión solicitando se deje sin efecto parte del decisorio de primera instancia, expresando que la madre del menor necesariamente tiene que gestionar el reconocimiento de la filiación contra el padre biológico para que el niño se vincule con él y le reclame el cumplimiento de los deberes de todo padre biológico.

La Cámara rechazó el recurso interpuesto pero cuestiono la perpetuación en el tiempo de la medida excepcional dispuesta.

Extracto de doctrina del fallo

- [K]emelmajer de Carlucci dice comentando el art. 676 del C.C. y C.: "Cesa este deber en los casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia. Sin embargo, si el cambio de situación puede ocasionar un grave daño al niño o adolescente y el cónyuge o conviviente asumió durante la vida en común el sustento del hijo del otro, puede fijarse una cuota asistencial a su cargo con carácter transitorio, definiendo el juez su duración de acuerdo con las siguientes pautas: a) condiciones económicas del alimentante, y b) necesidades del alimentado, para lo cual debe tenerse en cuenta el contenido de la obligación alimentaria establecido en el artículo 659." (Aída Kemelmajer de Carlucci, Marisa Herrera, Nora Lloveras, Tratado de Derecho de Familia T° IV, pág. 273, Ed. Rubinzal Culzoni, año 2014).
- La sentenciante ha omitido disponer de un plazo límite hasta el cual se mantiene la obligación en cabeza del padre afín sobre el pago de la cuota asistencial; pero para fijarlo quien cuenta con los elementos de juicio necesarios es justamente la jueza de Primera Instancia, ya que ha tenido la inmediatez con las partes y conoce en esencia los diferentes conflictos suscitados entre ellas; por este motivo entiendo adecuado, que una vez firme la presente, la jueza deberá fijar una plazo razonable de la obligación de pago de la cuota asistencial del padre afín.